

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

10 5 5 MAY 2017

# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "IEIASCA" RNSC 155-16

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales <u>y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u> (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El Jefe del Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Iguaque SFF IGUAQUE, mediante memorando No. 20165730005273 de 09/11/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación presentada por la señora LUCIA ESPERANZA GARZON CASTAÑEDA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.465.206, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "IEIASCA" a favor del predio de su propiedad denominado "El Tinto" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-8584, que cuenta con una extensión superficiaria de 2 Has 2000 m², ubicado en la vereda Jupal, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 24 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá (fls. 6-7).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 339 de 23 de diciembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "IEIASCA" a favor del predio denominado "El Tinto" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-8584, solicitada por la señora por la señora LUCIA ESPERANZA GARZON CASTAÑEDA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.465.206 (fls. 16-17).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 26 de diciembre de 2016, a la señora LUCIA ESPERANZA GARZON CASTAÑEDA, a través del correo electrónico bioarquitectura@gmail.com (fls. 18-19).

### II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la en la Alcaldía Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, fijado el 04 de enero de 2017 y desfijado el 18 de enero de 2017 (fl. 21), remitido con radicado No. 2017-460-000310-2 de 23/01/2017 (fl. 25), y en la Alcaldía Municipal de Gachantivá, fijado el 05 de enero de 2017 y desfijado el 19 de enero de 2017 (fl. 29), remitido mediante radicado No. 2017-460-001095-2 de 20/02/2017 (fl. 28), sin que se presentara intervención de terceros.

## III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20172300000636 de 18/04/2017 (fls. 36-40), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

## "(...)1. UBICACIÓN

El predio "El Tinto" se encuentra ubicado en la Cordillera Oriental, vereda Jupal del Municipio de Gachantivá Departamento de Boyacá a una altura aproximada de 2450 m s. n. m. y una temperatura media de 15°C.

### 2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

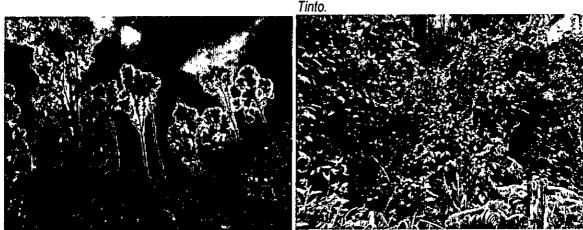
El predio "El Tinto" posee una muestra de ecosistema que corresponde a: "Bosque Andino o Bosque de Niebla" en estado de regeneración, con especies entre 10 y 20 m de altura y sotobosque compuesto por especies arbustivas y bosque en crecimiento.

#### 2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

### **FLORA**

La muestra de "Bosque Andino o Bosque de Niebla" presente en el predio el Tinto la cual alberga especies entre 10 y 20 m de altura tales como: roble (Quercus humboldtii)¹, encenillo (Weinmannia tomentosa), arrayan (Myrcianthes leucoxyla), canelo (Drimys granadensis), aliso (Alnus acuminata) y mano de oso (Oreopanax floribundus), variedades de musgos, helechos, bromelias y orquideas; el sotobosque es denso, de dificil penetración compuesto por rastrojos y bosque en recuperación.

Imágenes No. 1 y 2: Muestra de ecosistema de Bosque Húmedo Tropical presente en el predio El



Fuente: Visita técnica PNN.

En categoría Vulnerable (VU) Según la RESOLUCIÓN 0192 DE 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

0 5 5 0 5 MAY 2017

# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "IEIASCA" RNSC 155-16

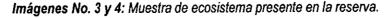
4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde al 37,60% es decir 0,6960 ha, y está conformada por una muestra representativa de "Bosque Andino o Bosque de Niebla" presente en el predio el Tinto, la cual alberga especies entre 10 y 20 m de altura tales como: roble (Quercus humboldtii)², encenillo (Weinmannia tomentosa), arrayan (Myrcianthes leucoxyla), canelo (Drimys granadensis), aliso (Alnus acuminata) y mano de oso (Oreopanax floribundus), variedades de musgos, helechos, bromelias y orquídeas; el sotobosque es denso, de difícil penetración compuesto por rastrojos y bosque en recuperación.

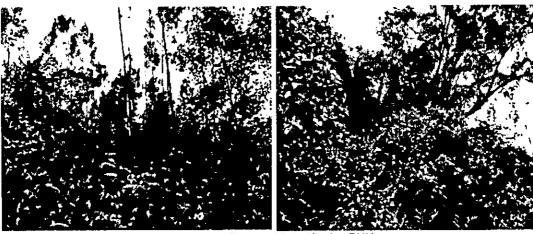
El predio posee una quebrada intermitente que atraviesa la Zona de Conservación, la cual aunque es de caudal mínimo contribuye al flujo y regeneración del ecosistema presente, así como al sostén de las especies alli presentes.

Tabla Nº2: Usos contemplados en la "Zona de Conservación".

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
	Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los	Recorridos de control y vigilancia.	Tala y quema.
Zona de	ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas	Monitoreo (Con restricciones)	Caza, pesca y extracción de flora y fauna.
Conservación	Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.  Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.	Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas.	Establecimiento de cultivos y/o potreros.
		Salidas ecoturísticas y de educación ambiental.	Aplicación de agroquímicos.

Fuente: Guia para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.7





Fuente: Visita técnica PNN.

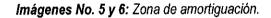
4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde al 43,13 % del área objeto de registro, es decir 0,7984 ha de la totalidad del predio; esta franja de amortiguación posee características ecosistémicas similares a las de la Zona de Conservación, con presencia abundante de helechos y arbustos funcionará como una franja de protección en la que se permitirá el aprovechamiento de especies madereras de uso doméstico.

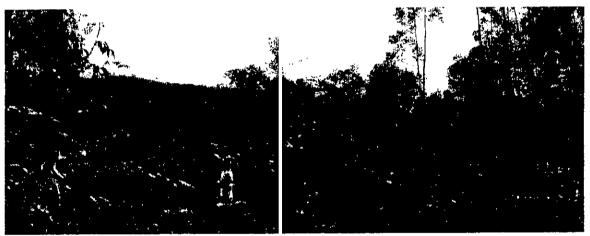
<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En categoria Vulnerable (VU) Según la RESOLUCIÓN 0192 DE 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

Tabla Nº3: Usos contemplados en la "Zona de Amortiguación y Manejo Ambiental".

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos	
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables. Establecimiento de cultivos agroforestales y silvopastoriles o banco de forrajes. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria. Además de los permitidos en la zona de conservación	Uso de agroquímicos Construcciones temporales	Actividades de cacería Establecimiento potreros Construcciones permanentes	de

Fuente: Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.8





Fuente: Visita técnica PNN.

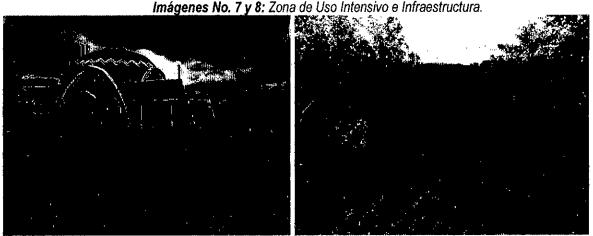
**4.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:** Esta zona corresponde al 19,27 % del área objeto de registro, es decir 0,3568 ha de la totalidad del predio; Esta zona está conformada por una vivienda habitable en buen estado, una bodega de materiales, un pozo séptico y tanques de almacenamiento, aljibe, vía de acceso, una zona en la que se tiene proyectada la construcción de otra vivienda, parqueadero y una huerta casera.

Tabla Nº4: Usos contemplados en la "Zona de Uso Intensivo e Infraestructura".

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de uso intensivo e infraestructura	Remodelación y mejora de la infraestructura. Condiciones mínimas de salubridad e higiene Investigación Educación ambiental. Recreación y ecoturismo Además de todos los permitidos en las otras zonas.	Almacenamiento de productos químicos e inflamables, en instalaciones adecuadas para este uso.	Construcciones sir condiciones adecuadas.

Fuente: Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil3.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> lbid., p. 62.



Fuente: Visita técnica PNN.

### 5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "IEIASCA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Recreación y ecoturismo.
- Formación y capacitación técnica profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente,
   la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

### 6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Representa hábitat de especies de flora amenazada.
- Sumidero de CO<sub>2</sub>.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica y ecoturismo.
- Regulación de ciclos hidrológicos.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2017 informó que el predio "El Tinto" no se traslapa con áreas de SINAP, Títulos Mineros, áreas de solicitud minera o áreas disponibles para Hidrocarburos a la fecha.

### **CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 155-16 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 1 ha 8512 m² del predio "El Tinto" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "IEIASCA".

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior del predio.
- Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio (...)".

## IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "El Tinto" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-8584, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "IEIASCA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.4, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.5, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

<sup>4 &</sup>quot;ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)".

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)".

### RESUELVE

0.5.5

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "IEIASCA" una extensión superficiaria de una hectárea con ocho mil quinientos doce metros cuadrados (1, 8512 Ha) a favor del predio denominado "El Tinto" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-8584, ubicado en la vereda Jupal, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, de propiedad de la señora LUCIA ESPERANZA GARZON CASTAÑEDA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.465.206, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**IEIASCA**" se proponen:

### Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica de la RNSC "IEIASCA", y garantizar la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque Andino presente en el predio.

### Objetivos específicos de conservación

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Andino presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "IEIASCA".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)	
Conservación	0,6960	37,60	
Amortiguación y manejo Especial	0,7984	43,13	
Uso Intensivo e Infraestructura	0,3568	19,27	
TOTAL	1,8512	100,00	

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**IEIASCA**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

 Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Recreación y ecoturismo.
- Formación y capacitación técnica profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Gachantivá (Boyacá) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y Alcaldía Municipal de Gachantivá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifiquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora LUCIA ESPERANZA GARZON CASTAÑEDA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.465.206, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "IEIASCA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA- SGM Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16

Expediente: RNSC 155-16 IEIASCA